**Contribución de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre neurotecnología y derechos humanos**

El presente documento fue elaborado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el marco de la solicitud de aportaciones realizada por el Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, sobre los efectos, las oportunidades y los retos de la neurotecnología en relación con la promoción y la protección de todos los derechos humanos.

Con base en la información generada desde la Primera Visitaduría General de este organismo autónomo, a continuación, se expone lo pertinente.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera que, hasta el momento en que se elabora el presente documento, no se cuenta con experiencia específica respecto a la atención de asuntos que involucren la relación entre la neurotecnología y derechos humanos; sin embargo, como institución nacional de derechos humanos, considera importante mantenerse atenta a los casos que pudieran contribuir a la fundamentación empírica en esta materia.

En este sentido, este organismo autónomo observa que dicha atención debe enfocarse tanto en el actuar propio de las autoridades mexicanas, locales y federales, como en lo que acontece en el sector privado, resultado de actividades empresariales y comerciales.

Asimismo, la CNDH cuestiona si la actual situación de México es tal que permite la visibilidad de potenciales violaciones a los derechos humanos por motivo de las distintas aplicaciones de la neurotecnología en los contextos anteriormente descritos; o si, por el contrario, no existe aún una demanda mínimamente suficiente para efecto de que se actualice la anterior hipótesis.

Aun cuando lo ulterior probara ser cierto, este organismo autónomo considera pertinente referir información sobre la labor realizada desde el Programa Especial de Salud, Sexualidad y VIH, adscrito a la Primera Visitaduría General de esta Comisión Nacional, toda vez que la misma se ha basado en cuestiones relacionadas a la protección del derecho a la salud; lo cual, claramente, resulta aplicable a la protección de los llamados “neuroderechos”, en última instancia.

Esta analogía cobra relevancia si se tiene en consideración la existencia de similitudes entre estas materias, por tratarse de asuntos que se abordan desde la bioética.

En este marco, los esfuerzos realizados desde el referido Programa han guardado relación con el desarrollo de tecnologías encaminadas a entender, controlar o mejorar el cuerpo humano y sus funciones. A manera de ejemplo, se pueden mencionar las actividades de vinculación, promoción, protección y defensa de los derechos humanos de víctimas, o presuntas víctimas, de violaciones a sus derechos por su condición de salud de vivir con VIH. En estos casos, existe una tecnología clave en la respuesta integral al mencionado virus, de aplicación farmacológica en forma de tratamiento antirretroviral mediante el suministro de medicamentos, la cual tiene el efecto de mejorar la salud del mencionado grupo de atención prioritaria.

Derivado de esta experiencia, y teniendo en cuenta consideraciones bioéticas, este organismo autónomo considera que, tratándose de neuroderechos, aunado a la promoción, protección y defensa del derecho a la salud, también debe observarse la posibilidad de afectación de los siguientes derechos:

1. Derecho a la privacidad, toda vez que el avance tecnológico ha llevado a la recopilación masiva de datos biométricos y médicos. En este sentido, en caso de que se haga un uso indebido de estos, se puede actualizar una violación al derecho a la privacidad, lo cual podría ocasionar consecuencias negativas, tales como discriminación en el empleo, estigmatización social, exclusión de servicios de salud, entre otras.
2. Derecho a la igualdad y a la no discriminación, toda vez que las tecnologías encaminadas a entender, controlar o mejorar el cuerpo humano, pueden acentuar desigualdades existentes y crear nuevas formas de discriminación, cuando las mismas solo están disponibles a personas con recursos económicos o acceso privilegiado.
3. Derecho a la integridad física, toda vez que la aplicación de estas tecnologías podría implicar intervenciones en el cuerpo humano sin consentimiento de las personas involucradas. Lo anterior cobra especial relevancia teniendo en consideración el concepto de autonomía individual.

Por otra parte, este organismo autónomo considera pertinente mencionar que, si bien es cierto que la aplicación de la neurotecnología representa riesgos implícitos a los derechos humanos de toda la población, tanto de aquella que padezca una enfermedad, como aquella que participe del mercado de la comercialización de dicha tecnología, también resulta acertado que determinados grupos poblacionales podrían encontrarse en una situación de mayor riesgo.

Por ejemplo, las personas con discapacidad, en tanto se perpetúen actitudes paternalistas o no se respete su autonomía o dignidad en las aplicaciones de dicha tecnología. Así también, otros grupos precarizados por una situación de desventaja social, económica o política, toda vez que ello implica una falta de acceso equitativo a dichas tecnologías, la posibilidad de abusos o discriminación en su aplicación, o la exacerbación de las desigualdades existentes. De igual manera, cabe tener en consideración la especial protección que podrían requerir otros grupos de atención prioritaria, como son las niñas, niños y adolescentes, las personas mayores, las personas privadas de su libertad, las personas en situación de movilidad, las personas adscritas a pueblos o comunidades indígenas, así como aquellas LGBTIQA+.

Finalmente, este organismo autónomo considera necesario un avance pronto en el estudio y análisis del impacto de la neurotecnología en los derechos fundamentales, el cual derive en labor legislativa basada en la necesidad específica de un abordaje transdisciplinario y bioético que anticipe los avance respecto a la aplicación de neurotecnologías. En este sentido, diversas cuestiones se pueden advertir de manera preliminar, como son los siguientes ejemplos:

1. La especial atención a los casos en los que exista un uso directo de neurotecnología sobre la extracción de datos cerebrales, lo cual no se acota a la medicina curativa.
2. Que la situación actual del Sistema Nacional de Salud en México sea tal que no se cuenten con los recursos y capacidades para satisfacer la demanda de servicios de salud relacionados con dichas tecnologías.
3. Que la *praxis* científica, médica, e incluso empresarial privadas, no se base en criterios orientadores éticos.
4. Que la información sobre la aplicación de estas tecnologías no sea accesible.

En espera de que esta información resulte de utilidad, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos refrenda su compromiso respecto a la promoción, protección, respeto y garantía de los derechos humanos en México.